RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2014 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-128-SOT-67, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha quince de enero de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución *"(...) violación al uso de suelo (...) aparentemente opera un giro de Pizzería cuando en realidad la actividad preponderante es de Bar (...) Hay fuertes emisiones de ruido y vibraciones en horario nocturno (...) incrementan el volumen a partir de las 23:00 hrs, los días viernes y sábado (...)"* hechos que se ubican en Plaza San Juan, número 15, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, establecimiento mercantil, emisión de ruido y vibraciones por las actividades del bar denominado "5 QUINTO" ubicado en Plaza San Juan, número 15, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; mismo que se notificó vía correo electrónico en fecha cuatro de febrero de dos mil catorce. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de enero de 2014: *"(...) al ubicarnos en el domicilio antes citado, somos atendidos por el C. denunciante quien nos permite el acceso a su departamento en donde (...) indica que el sonido producido por el establecimiento que se ubica en planta baja de Plaza San Juan, el punto de denuncia se toma en el área de la sala en donde se escucha música grabada en alto volumen (...) posteriormente nos dirigimos frente al establecimiento (...) denominado el 5° Quinto en donde se escucha música grabada, se venden bebidas y comida (pizzas), se encuentran personas en su interior y al exterior. "(...) en la fachada se muestra una lona plástica (...) que anuncia "5° Quinto" y tapado con cinta canela "BAR", (...) se venden bebidas alcohólicas, ya que a la entrada se encuentra una barra (...) al final del predio (...) acceso a un tapanco (...) se observa otra barra donde se despacha cerveza, (...) iniciamos la medición de ruido frente al establecimiento mercantil (...) en este momento fuimos abordados por quien dijo ser el representante del establecimiento (...) con denominación 5 Quinto Pizzería, con horarios de Martes a Jueves de 14:00 a 22:00 y Viernes a*

Sábado de 14:00 a 1:30, los responsables (...) la venta de pizza es principalmente por las tardes y en la noche comida chatarra y bebidas alcohólicas, ya que ellos cuentan con el uso de suelo permitido para ello (...) finalmente nos menciona que ellos están en toda la disposición de presentarse en la Procuraduría para mostrar los documentos necesarios (...)". ----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-064-2014, de fecha 31 de enero de 2014 al Propietario, Poseedor y/o Representante Legal, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. -

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (Sistema de Información Geográfica sito: http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/). De la consulta efectuada se constató en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc que al inmueble le aplica la zonificación **HC/6/25** (Habitacional con Comercio, 6 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), donde la zonificación para Restaurante-Bar **NO APARECE PERMITIDO**. ----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-468-2014 de fecha 31 de enero de 2014). Instrumentar la visita de inspección en materia ambiental (ruido). ----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-469-2014 de fecha 31 de enero de 2014). Instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo. Mediante oficio No. INVEADF/DVMAC/1696/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, informó que en fecha 14 de marzo de 2014 ejecutó la orden de visita número INVEADF/OV/DUYUS/0630/2014, que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección de Sustanciación de ese Instituto para su legal calificación. ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc*.- (of. PAOT-05-300/300-484-2014 y PAOT-05-300/300-1183-2014 de fechas 31 de enero y 14 de marzo de 2014). Remita la documental para el funcionamiento del establecimiento mercantil y visita de verificación en materia de establecimiento mercantil. Mediante oficio No. UGM/141/2014 de fecha 06 de febrero de 2014, informó que no se localizó registro alguno dentro del padrón de establecimientos mercantiles para el establecimiento mercantil de referencia. Asimismo, mediante oficio DGJYG/802/2014 de fecha 08 de abril de 2014, informó que con oficio DGJYG/SVR/0370/2014, el Subdirector de Verificación y Reglamentos, informó que con fecha 03 de abril del año en curso, se instruyó al personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo la visita de verificación con número de orden DC/DGJYG/SVR/OVE/142/2014, al establecimiento mercantil en comento; asimismo, anexó en copia simple el acta de visita en la cual el encargado del establecimiento mercantil manifestó por escrito que *"el día 9 de abril de 2014 el establecimiento suspende actividades por así convenir a los intereses del mismo y que el local se entregara el día 10/de abril/2014"*. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-101-2013 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose por correo electrónico el día doce de febrero de dos mil catorce. ----------

En fecha siete de mayo de dos mil catorce, mediante correo electrónico la persona denunciante del expediente en el que se actúa, envió escrito de fecha veintidós de abril del año en curso, a través del cual solicita a esta Procuraduría el desistimiento de la denuncia, por convenirlo a sus intereses y debido a las quejas que se le hicieron llegar a la arrendadora del local, se convino realizar la entrega del local y la cancelación del contrato de arrendamiento; asimismo informó que el local se encuentra vacío. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, establecimiento mercantil, emisión de ruido y vibraciones por las actividades del bar denominado "5 QUINTO" ubicado en Plaza San Juan, número 15, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, constató la existencia y funcionamiento del establecimiento mercantil con razón social "5° QUINTO BAR" con giro de pizzería y venta de bebidas alcohólicas, el cual durante su operación emitía ruido al ambiente; uso del suelo **NO PERMITIDO** de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda para la Delegación Cuauhtémoc.----------

En razón de lo anterior, el establecimiento mercantil objeto de investigación, fue objeto de verificación en materia de desarrollo urbano **(uso del suelo)** expediente INVEADF/OV/DUYUS/0630/2014. ----------

En materia de **establecimiento mercantil,** la Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instruyó visita de verificación con número de orden DC/DGJYG/SVR/OVE/142/2014, al establecimiento mercantil en comento; durante su ejecución el encargado del establecimiento **manifestó por escrito que el día 9 de abril de 2014 el establecimiento suspende actividades y que el local se entregaría el día 10 del mismo mes y año.** ----------

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de abril de 2014, la persona denunciante mediante escrito solicitó desistirse de la denuncia, debido a que dejaron de acontecer los hechos motivo de

investigación, toda vez que la propietaria del inmueble canceló el contrato al propietario del establecimiento y el local se encuentra desocupado.----------

Resultado de la Investigación

El establecimiento mercantil con giro de restaurante y bar denominado *5 Quinto Pizzería*, ubicado en Plaza San Juan, número 15, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, fue sujeto a procedimientos de verificación por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federa y de la Dirección Genera Jurídica y de Gobierno; el encargado del establecimiento durante dicha actuación manifestó por escrito el cierre y entrega del local por convenir a sus intereses; la persona denunciante informó por escrito que el establecimiento ceso actividades y el local se encuentra desocupado, por lo que los hechos motivo de denuncia desaparecieron, manifestando su desistimiento de la denuncia; al respecto, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

REMG/IGP/MAZA